

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, febrero 22 de 2021. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos del reparto reglamentario el día 16 de febrero de los cursantes, promovida por la señora YANETH HERRERA CARDONA en representación de los intereses de sus hijos menores CRISTIAN JAVIER SOTO HERRERA y ERIKA DANIELA SOTO HERRERA, en contra del señor FRANCISCO JAVIER SOTO.

Anexa los siguientes documentos:

- Copia registro civil de nacimiento del menor CRISTIAN JAVIER SOTO HERRERA en un folio.
- Copia tarjeta de identidad del menor CRISTIAN JAVIER SOTO HERRERA en un folio.
- Copia registro civil de nacimiento de ERIKA DANIELA SOTO HERRERA en un folio.
- Copia tarjeta de identidad de la menor ERIKA DANIELA SOTO HERRERA en un folio.
- Copia documento de identidad de la señora YANETH HERRERA CARDONA en un folio.
- Copia del Acta N° 231 del 28 de octubre del año 2013, audiencia conciliación extrajudicial realizada ante la Defensoría de Familia del ICBF de La Dorada, Caldas en dos folios.
- Escrito de la demanda en cinco folios.

Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 089

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YANETH HERRERA CARDONA
Demandado: FRANCISCO JAVIER SOTO
Radicado: 2021-00042

La señora YANETH HERRERA CARDONA actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y en representación de los intereses de sus hijos CRISTIAN JAVIER SOTO HERRERA y ERIKA DANIELA SOTO HERRERA, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor FRANCISCO JAVIER SOTO progenitor de los menores.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 2, 6, 10 y 11, del C. G del P, puesto que, observa el Despacho que la parte interesada no aporó el título ejecutivo que pretende utilizar como título de recaudo, el cual es indispensable para determinar la obligación, el

monto y la exigibilidad sobre el valor, por el cual se pretende ejecutar al citado señor FRANCISCO JAVIER SOTO.

De hecho, el Acta N° 231 de conciliación extrajudicial aportada al legajo, estipulo en su parte resolutive, alimentos a favor de las niñas JUANITA y LUNA VALENTINA GARCÍA RINCÓN a cargo del señor RONALD ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ, en un monto de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) y dos mudas de ropa al año por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000). Es decir que, tanto las partes como el monto de la cuota de alimentos y el monto de la muda de ropa establecidas, difieren en gran medida, de las partes y el monto que se pretende cobrar, siendo improcedente entonces librar mandamiento de pago en dicha situación.

En lo tocante, estipula el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Cobro Ejecutivo de Alimentos, promovida por la señora YANETH HERRERA CARDONA en representación de los intereses de los menores CRISTIAN JAVIER SOTO HERRERA y ERIKA DANIELA SOTO HERRERA en contra del señor FRANCISCO JAVIER SOTO, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar por mandato legal, al doctor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de los menores CRISTIAN JAVIER SOTO HERRERA y ERIKA DANIELA SOTO HERRERA.

NOTIFÍQUESE

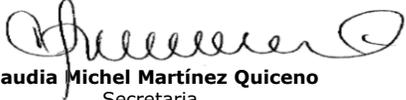


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.033 del 23 de febrero de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaría

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaría